

Behatokia

Euskal LGTBI+ Behatokia

Observatorio Vasco LGTBI+

Alegaciones y propuestas a la Orden del Consejo de Educación por la que se aprueba con carácter previo el Anteproyecto de Ley de Educación del País Vasco

Código de expediente DNCG_LEY_54759/21_07

Promotor/Responsable Organismo: Gobierno Vasco

Departamento/Órgano Autónomo: Educación

Órgano Administrativo: Dirección de Régimen Jurídico y Servicios

Bloque 1

En la lista que enumera los diferentes supuestos de no discriminación de varios artículos de la Orden, no se menciona de forma explícita al colectivo LGTBI+, si bien puede entenderse como incluido dentro de la expresión genérica “cualquier otra circunstancia”, que da a entender que no es una lista cerrada. Mencionar de forma explícita al colectivo creemos es necesario y pertinente para darle una mayor visibilidad a la luz de los datos que a nivel internacional, estatal y autonómico lo sitúan como el segundo colectivo más castigado, como sujeto de incidentes, delitos y discursos de odio, y más vulnerabilizado a efectos de discriminación y exclusión de derechos en ámbitos muy dispares, como el laboral o el de ocio, situándose solo por delante el colectivo de las personas racializadas y migrantes.

La Comisión Europea centra el objetivo de la [Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ 2020-2025](#) en reducir la discriminación y garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas LGTBI+ en toda la Unión, mediante la adopción de medidas legislativas a escala europea, pero también alentando a los Estados miembros a elaborar y ejecutar los planes de acción de ámbito nacional mencionados en la Estrategia.

En el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo [Unión de la igualdad: Estrategia para la igualdad de las Personas LGBTIQ 2020-2025](#), se menciona cómo debe alentarse a los Estados miembros a llevar a cabo campañas nacionales de educación y sensibilización, y programas para reducir y combatir la discriminación contra las personas con orientación afectivo-sexual no heteronormativa, características sexuales diversas e identidad sexual o de género que difiera de la asignada en su nacimiento. *“A este respecto, las autoridades nacionales deben garantizar que los planes de estudio escolares nacionales obligatorios incorporen información sobre los derechos humanos, incluida la orientación sexual, y la identidad y la expresión de género, con vistas a prevenir la discriminación, los prejuicios y los estereotipos. Además, los centros de enseñanza primaria y secundaria deberían impartir una educación sexual completa que permita a los niños y adolescentes adquirir los conocimientos y competencias necesarios para llevar una vida más sana y entablar relaciones igualitarias”.*

Por todo lo cual, se propone incluir en el **art. 2 Principios del sistema educativo vasco** un nuevo apartado, tras el punto i/ *Igualdad real y efectiva entre todas las personas...*, con el texto siguiente:

j/ Reducir la discriminación y garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas LGTBI+ en el ámbito educativo.

Se propone, en el mismo sentido, la modificación del punto i, del **Artículo 3.- Fines del sistema educativo vasco.**

- i) *Alcanzar un modelo de escuela que abogue por la coeducación, promueva el rechazo a todo tipo de discriminación y violencia y fomente el desarrollo integral de las personas, al margen de los estereotipos y roles en función del lugar de nacimiento, la situación socioeconómica y cultural, las creencias, las características raciales o sexuales, la identidad sexual o de género y sus formas de expresión, la orientación afectivo-sexual, el modelo familiar, la situación de discapacidad, enfermedad o cualquier otra circunstancia.*

La modificación del **Artículo 21.- Centros públicos. 2 bis.** - El conjunto de centros públicos de los niveles no universitarios configura la Escuela Pública Vasca y garantizan el ejercicio del derecho universal a la educación, sin distinción de origen, situación socioeconómica y cultural, *creencias, características raciales o sexuales, identidad sexual o de género y sus formas de expresión, orientación afectivo-sexual, modelo familiar, situación de discapacidad, enfermedad o cualquier otra circunstancia.*

La modificación, introduciendo un nuevo apartado en el Artículo 80.- Principios de la evaluación. La evaluación regulada en el presente título se sujetará a los siguientes principios:

- c) *No discriminación por razón de cualquier consideración individual o personal: origen, situación socioeconómica y cultural, creencias, características raciales o sexuales, identidad sexual o de género y sus formas de expresión, orientación afectivo-sexual, modelo familiar, situación de discapacidad, enfermedad u otra circunstancia.*

Bloque 2

Dentro del Capítulo II del Título II, referido a la convivencia positiva, es conveniente añadir en el artículo 27, sobre Inclusión e igualdad, los siguientes puntos:

Artículo 27.- Inclusión e igualdad.

2.- *Los centros educativos llevarán a cabo actividades de formación y sensibilización en materia de diversidad familiar, sexual y de género.*

4.- *Garantizará que todos los centros educativos, físicos o virtuales, tanto en educación reglada como no reglada, sean espacios seguros, inclusivos y libres de toda presión, agresión o discriminación.*

Bloque 3

Dentro del Capítulo II del Título II de la Orden, referido a la convivencia positiva, cabe incorporar un artículo nuevo que incluye un Plan integral sobre educación y diversidad, tras el artículo 27 -Inclusión e Igualdad, de la Orden:

Artículo 28.- Plan integral sobre educación y diversidad familiar, sexual y de género.

1.- El Departamento de Educación del Gobierno Vasco elaborará un plan integral de educación en diversidad familiar, sexual y de género, y la pluralidad de las manifestaciones de su expresión que, además, contemplará las medidas necesarias para garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas LGTBI+ en el ámbito educativo.

2.- El plan tendrá como objetivo básico garantizar una educación permanente y de calidad que permita a todas las personas su realización personal y social, deconstruyendo roles y estereotipos asociados a la feminidad y masculinidad tradicional entre el alumnado, el profesorado y el conjunto de personas trabajadoras en la comunidad educativa.

3- A través del plan se adoptarán las medidas normativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el trato igualitario de cualquier persona que tenga relación con el sistema educativo (estudiantes, personal docente, no docente y de administración o de empresas licitadas), sin discriminación por motivos de sus características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar.

4- El profesorado, el personal no docente y de administración y servicios, y el alumnado de cada centro, se dirigirá a las personas transexuales, transgénero e intersexuales por el nombre expresado por ellas. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, así como en la documentación que se genere.

5- En los centros educativos queda prohibida la obligatoriedad de vestir un uniforme diferenciado por sexos.

6- Considerando que las instalaciones como servicios y vestuarios son zonas de riesgo para el alumnado LGTBI+ deberán existir zonas individualizadas, sin distinción de sexo y/o género. Si hubiera instalaciones en el centro segregadas, como los aseos y los vestuarios, se garantizará al alumnado, personal y profesorado el acceso y uso de las instalaciones que respeten su privacidad.

7- El personal docente, no docente y de administración y servicios prestará especial atención a la utilización de un lenguaje inclusivo, interviniendo ante cualquier expresión que suponga un insulto o menosprecio a la diversidad familiar y sexo-genérica.

En el mismo Capítulo II del Título II, es conveniente añadir en el artículo 30, sobre medidas en relación con la diversidad, los siguientes contenidos:

Artículo 30.- Medidas en relación con la diversidad.

4.- El departamento competente en educación garantizará que los libros de texto y el material educativo visibilicen y reflejen en sus contenidos la heterogeneidad de los modelos familiares, así como la diversidad corporal y sexual de manera natural, respetuosa y transversal en todos los grados de enseñanza y acorde con las materias y edades.

5- Asimismo, el departamento competente en materia de educación, con apoyo del conjunto de las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias y actuaciones, adoptará las medidas necesarias para transformar los contenidos educativos que impliquen discriminación o violencia física o psicológica basadas en la diversidad familiar, las características sexuales, la identidad y expresión sexual o de género, la orientación afectivo-sexual, garantizando así una escuela para la inclusión y la diversidad en todos los centros educativos.

Desde estos se promoverán acciones que permitan detectar, prevenir y suprimir acciones o contenidos que fomenten la discriminación o el acoso y eviten la impartición de contenidos discriminatorios hacia las personas LGTBI+. Estos compromisos quedarán expresados de manera explícita en sus proyectos educativos de centro o idearios.

6.- Se fomentará la utilización en la escuela de recursos pedagógicos (juguetes, juegos, libros, material audiovisual) que fomenten la igualdad entre todas las personas con independencia de la diversidad familiar las características sexuales, la identidad y expresión sexual o de género, y la orientación afectivo-sexual.

Bloque 4

Dentro de la Sección 2a del Capítulo IV del Título III de la Orden, referida a los actores de la Comunidad educativa, cabe incluir, tras el artículo 64, un nuevo artículo que introduce dos nuevas figuras:

Artículo X.- Renovación Pedagógica

1.- Dentro de las funciones que poseen los **Centros de Apoyo a la Formación e Innovación Educativa (BERRITZEGUNEAK)** o las entidades que corresponda, en el campo del asesoramiento, la formación, la innovación, la experimentación e investigación deberán incluirse medidas concretas para la promoción de la igualdad y el respeto en la diversidad familiar, sexual o de género de toda la comunidad educativa, con especial énfasis en el alumnado, en todos los centros.

2.- Programa de Diversidad Familiar, Sexual y de Género del Centro.

Los *Berritzegunes* ayudarán a la dirección de cada centro a dotarse de un Programa de Diversidad Familiar, Sexual y de Género propio, ajustado a las circunstancias particulares de los mismos y a los contextos socioeconómicos y culturales de los lugares donde están ubicados.

3.- Responsable del Programa de Diversidad Familiar, Sexual y de Género del Centro.

El grupo directivo de cada centro designará una persona docente como responsable del Programa de Diversidad Familiar, Sexual y de Género del Centro que tendrá como función ser referente en la materia ante toda la comunidad educativa del centro, hacer un seguimiento de la implementación del plan de diversidad del que deberán dotarse, e impulsar y promover actividades que favorezcan la convivencia en la diversidad. Además, prevenir el acoso escolar motivado en *estereotipos y roles en función del lugar de nacimiento, la situación socioeconómica y cultural, las creencias, las características raciales o sexuales, la identidad sexual o de género y sus formas de expresión, la orientación afectivo-sexual, el modelo familiar, la situación de discapacidad, enfermedad o cualquier otra circunstancia personal.*

En el supuesto de producirse incidentes por estos motivos la persona responsable del Programa de Diversidad estará encargada de atenderlos, facilitar su gestión dando apoyo al profesorado, alumnado o personal implicado, proponer su derivación a la dirección del centro, y si fuera necesario, a inspección educativa. En cualquier caso, deberá realizar un seguimiento de todo el proceso que conlleve cada caso planteado.

Bloque 5

Dentro del Capítulo IV del Título V de la Orden, referido a la inspección del Sistema Educativo, se propone incluir un punto nuevo en el artículo 88:

Artículo 88.- La inspección del Sistema Educativo Vasco.

3.- La Inspección del sistema educativo tiene obligación de dar asistencia directa a las personas **Responsables del Programa de Diversidad Familiar, Sexual y de Género de cada centro**, así como garantizar el desarrollo de los planes de igualdad y de diversidad aprobados en los centros educativos.

Bloque 6-

Dentro del Capítulo VI del Título V de la Orden, referido a una nueva formación colaborativa, formación inicial y formación permanente del profesorado y sobre el personal de apoyo, cabe incluir una referencia a la formación del profesorado en materia de diversidad familiar, sexual y de género, ofreciendo así un conocimiento general y sin prejuicios que podrán transmitir al alumnado. Para ello se propone incluir, en el artículo 93 de la Orden, referente a la formación continua del personal docente y no docente en centros educativos, los siguientes apartados:

Artículo 93.- Formación continua del personal docente y no docente en centros educativos.

9.- Con objeto de que el personal docente y no docente pueda transmitir al alumnado en general un conocimiento abierto y sin prejuicios sobre la realidad de las personas LGTBI+ con las que conviven en sus mismas aulas y en la sociedad, anualmente se elaborarán programas de formación a profesionales de la educación, juventud y deporte, en coordinación con los Departamentos implicados por razón de la materia.

10.- Se investigarán y denunciarán ante la administración educativa y protección de menores las acciones de cualquier tipo encaminadas a impedirles el acceso a formación relacionada con los derechos humanos de los colectivos LGTBI+.

Bloque 7

Siguiendo el punto anterior, en el mismo Capítulo VI del Título V de la Orden, se propone incluir un nuevo artículo tras el artículo 93, donde se incluirá la formación del personal de administración y servicios y otro personal contratado:

Artículo- formación del personal de administración y servicios y otro personal contratado

Todo el personal de administración y servicios y otro personal contratado que trabaja en los centros educativos, deberá recibir formación periódica por parte de la administración educativa en contenidos específicos y adecuados que garanticen su conocimiento y sensibilización para abordar la diversidad de las personas indistintamente a cual sea su origen, situación socioeconómica y cultural, creencias, características raciales o sexuales, identidad sexual o de género y sus formas de expresión, orientación afectivo-sexual, modelo familiar, situación de discapacidad, enfermedad o cualquier otra circunstancia.